

3854

16/07/2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PERÚ

Ministerio de Educación



PIURA



# Resolución Directoral UGEL.S N° 003274 -2021

Sullana, 21 JUL 2021

Vistos, el **Memorando N° 131-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-DIR**; y demás documentos que se acompañan en un total de **siete (07)** folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el **artículo N° 92 de la Ley de Servicio Civil**, establece que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes";

Que, a través de la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, Aprueba la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil" que en el **artículo 8°** La Secretaría Técnica de las autoridades del PAD.- La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

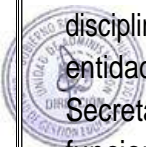
Que, mediante el **Memorando N° 131-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-DIR** de fecha **16/06/2021**, el Director de la UGEL Sullana dispone proyectar resolución de Encargo excepcional de las funciones de la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil en la UGEL Sullana a la **Abog. Tania Edith GARCIA ALVARADO**, a partir del **26 de Abril del 2021 hasta nueva disposición administrativa**;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal, a través del **Informe N° 420-2021-GOB.REG.PIURA-UGEL.S-AADM/PERS**;

De conformidad con la **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil"; y, en uso de las facultades conferidas por las normas legales vigentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° ENCARGAR EXCEPCIONALMENTE a partir del 01/06/2021 las funciones de la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL en la UGEL SULLANA a la Abog. Tania Edith GARCIA ALVARADO**, en adición a sus funciones como Jefe del Área de Asesoría Jurídica, hasta nueva disposición administrativa.



**ARTÍCULO 2º NOTIFICAR** la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley a todas las Áreas y Equipos de ésta Sede Institucional, así como a las instancias superiores correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,



**MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

ACCH/D.UGEL.S.  
MADR/J.AADM  
VJBR/E.A.I.  
whm.  
17/06/2021

